CONTRATO DE SUMINISTRO No. 019-2024

Entre los suscritos, **ANTONIO FRANCISCO GÓMEZ MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 88.155.487 expedida en Pamplona en calidad de Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ ANTONIO GALÁN DE BARRANCABERMEJA – NIT. 829.000.548-1**, según Resolución No. 2910 del 1 de diciembre de 2015, y acta de posesión número acta N°0453 del 2 de diciembre de 2015 emanada de la Secretaria de Educación Munciipal, Resolución de traslado 0750 del 28 de julio de 2021 y facultado mediante acuerdo 009 del 14 de abril de 2023 y quien en adelante se denominará La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**; y por la otra, **CARLOS AUGUSTO HERNANDEZ SANCHEZ**, con CC. No. 91.287.026 expedida en Bucaramanga, y NIT. 91287026-4, quien declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguno de los casos de incompatibilidad, inhabilidad, impedimento o prohibición de que tratan la constitución y la Ley, y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro consignado en las siguientes cláusulas y previas las siguientes consideraciones:1) Que la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ ANTONIO GALÁN DE BARRANCABERMEJA adelantó el proceso de Selección Abreviada No. JAG-001-2024, cuyo objeto es: "**SUMINISTRO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO, ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA LA SALA DE INFORMÁTICA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ ANTONIO GALÁN DE BARRANCABERMEJA**". 2) Que, en el proceso de Selección Abreviada, se presentaron los siguientes proponentes: CARLOS AUGUSTO HERNANDEZ SANCHEZ con NIT. 91287026-4 y ANGIE CAROLINA GÓMEZ ROJAS con NIT. 1022381337-1, 3) Que dentro de los términos establecidos en el cronograma del proceso contenido en la plataforma SECOP II, se llevó a cabo la publicación del informe de verificación de requisitos habilitantes y oferta económica, la respuesta a las observaciones, el informe definitivo de evaluación de requisitos habilitantes y oferta económica. 4) Que por medio de la Resolución Rectoral N°082 del 23 de Octubre de 2024, se adjudicó el contrato derivado de la Selección Abreviada No. JAG-001-2024 a CARLOS AUGUSTO HERNANDEZ SANCHEZ, identificado con CC. No. 91.287.026 expedida en Bucaramanga, y NIT. 91287026-4, por el valor de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($29.709.960,00)** incluido todos los impuestos, gravámenes, tributos y demás costos directos e indirectos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, con plazo de ejecución de **OCHO (08) DIAS CALENDARIO**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio. Que, conforme a lo anterior, el presente contrato de compraventa se regirá por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO**: El Contratista se obliga para con la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ ANTONIO GALÁN DE BARRANCABERMEJA a cumplir con el siguiente objeto contractual: "**SUMINISTRO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO, ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA LA SALA DE INFORMÁTICA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ ANTONIO GALÁN DE BARRANCABERMEJA**". **CLÁUSULA SEGUNDA. –**

ALCANCE DEL OBJETO: Para el cumplimiento del objeto del contrato, el contratista se compromete a entregarle a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, a título de compraventa los bienes, accesorios, elementos y/o componentes que se mencionaran a continuación y las adecuaciones necesarias para el correcto funcionamiento de cada uno de elementos descritos, teniendo en cuenta el alcance del objeto contractual, así como las especificaciones técnicas y las condiciones, cláusulas y términos exigidos en el pliego de condiciones de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del presente contrato respecto de las condiciones técnicas, cantidades y precios.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD
1	COMPUTADOR PORTATIL PROCESADOR CON TECNOLOGÍA TURBO BOOST, 12 MB DE CACHÉ L3, 10 NUCLEOS Y 12 SUBPROCESOS, MEMORIA 8 GB DE RAM DDR4-3200 MHz (2X4 GB), ALMACENAMIENTO UNIDAD DE ESTADO SÓLIDO DE 512 GB PCIe NVMe M.2, PANTALLA 14" HD 1366 X 708 BRIGHTVIEW MICROBORDES 250 NITS Y 45% NTSC, TARJETA GRÁFICA INTEGRADAS, CAMARA HP 720p HD CON REDUCCIÓN RUIDO TEMPORAL Y MICRÓFONOS DIGITALES DE MATRIZ DUAL INTEGRADOS, COMBINACIÓN DE REALTEK WI-FI Y TARJETA INALAMBRICA BLUETOOTH 4.2, PUERTOS 1 USB TIPO-C, 2 USB TIPO A, 1 CONECTOR INTELIGENTE CA, 1 HDMI, 1 COMBINACION AUDÍFONO Y MICRÓFONO, PUERTO RJ45 DE FÁBRICA. NOTA: LOS PORTATILES SE ENCUENTRAN EXENTOS DE IVA	UND.	12
2	GUAYA DE SEGURIDAD CON LLAVE PARA PORTÁTIL	UND.	12
3	DISCO ESTADO SÓLIDO 250 GB SATA	UND.	12

CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete a. cumplir con las siguientes: **OBLIGACIONES GENERALES.** Además de las obligaciones anteriores y de las contempladas en el artículo 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, el contratista se obliga especialmente a: 1. Garantizar la calidad de los bienes, elementos y/o componentes a entregar, 2. Colaborar con la Institución Educativa en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad. 3. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato imparta el Supervisor y de manera general obrará con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 4. Suscribir las correspondientes actas de inicio, de terminación y liquidación del contrato. 5. Efectuar durante la ejecución del contrato los aportes al sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales del personal vinculado con el contrato de suministro. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 5 de la ley 80 de 1993 y cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Realizar el suministro, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de los bienes, elementos y/o componentes en el sitio que correspondan y ejecutar el objeto del contrato en el plazo establecido, conforme a requerimientos técnicos, ficha técnica, estudios previos y propuesta presentada. 2. Entregar los bienes, elementos y/o componentes en condiciones de óptima calidad, además de transportarlos y entregarlos

en los plazos y lugar acordado en las cantidades requeridas, según instrucciones impartidas por el supervisor designado del contrato para atender el objeto contratado. 3. Entregar los bienes, elementos y/o componentes con las características técnicas exigidas, debidamente empacados, identificados y en las cantidades requeridas, de acuerdo con las necesidades de la Entidad, ofrecidos en la propuesta económica presentada. Los costos de transporte que genere la compraventa serán asumidos por el contratista. 4. Poner en funcionamiento los equipos y elementos suministrados garantizando su óptimo desempeño. 5. Suscribir las actas de inicio, de recibo a satisfacción, terminación y liquidación, así corno los demás documentos que se requieran. 6. Todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo. 7. Cumplir con las normas sobre seguridad social integral (salud, pensiones, riesgos laborales) así como parafiscales, respecto del personal utilizado en el cumplimiento del objeto. 8. Apoyar oportunamente, de acuerdo con las normas legales vigentes y con las estipulaciones contractuales, el acta de terminación y liquidación del contrato, cuando hay lugar a ello, adjuntando los correspondientes soportes (Certificación de pagos Informe final de actividades, certificado de recibo definitivo a satisfacción suscrito por el supervisor, pago aportes salud y pensión si es persona natural, si es persona jurídica certificación del pago expedida por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda, original de la factura si pertenece al régimen común). 9. Mantener indemne a la Entidad frente a cualquier reclamación de sus empleados o subcontratistas 10. Cambiar sin costo para la Entidad los bienes, elementos y/o componentes cuya devolución haga el supervisor del contrato, por estar incompletos o defectuosos o por no cumplir con las especificaciones técnicas o de calidad o funcionamiento requeridas, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud que en tal sentido efectué la Entidad. 11. El contratista deberá cambiar, a su costa y sin costo alguno para la INSTITUCIÓN EDUCATIVA los bienes, elementos y/o componentes defectuosos. Se entiende por bienes, elementos y/o componentes defectuosos, aquellos que, habiéndose recibido a satisfacción él través de la supervisión, presentan defectos con posterioridad a su entrega una vez se vaya a dar uso de los mismos, 12. Mantener durante la ejecución del contrato el precio unitario ofrecido y adjudicado para los bienes, elementos y/o componentes objeto del contrato. 13. Cumplir (cuando aplique) para cada uno de los bienes, elementos y/o componentes suministrados con las normas ambientales, de tal forma, que los elementos entregados no atenten contra el medio ambiente ni la salud de las personas que lo manipulen. 14. Atender las recomendaciones que la INSTITUCIÓN EDUCATIVA le efectúe por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control del contrato para la correcta y eficaz ejecución del mismo. 15. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato. 16. El contratista debe garantizar la existencia de todos y cada uno de los bienes, elementos y/o componentes objeto de esta contratación, a la fecha de suscripción del contrato producto del presente proceso de contratación. 17. Todos los bienes, elementos y/o componentes descritos en la correspondiente ficha técnica del proceso deben ser entregados con sus accesorios funcionales para el uso adecuado y cuidado en los casos

que aplique. 18. Asumir los daños que se presenten durante el transporte de los bienes, elementos y/o componentes entregando uno nuevo producto de iguales especificaciones. 19. Embalar los bienes, elementos y/o componentes en la forma necesaria y adecuada, para su total protección y cuidado, impidiendo daños y/o deterioros de los elementos durante el transporte y entrega al sitio indicado. 20. Cuando haya lugar, deberá entregar el manifiesto de importación de cada uno de los bienes, elementos y/o componentes presentados en su propuesta, con su respectiva certificación de autorizado corno distribuidor de la marca. 21. Las demás que correspondan al objeto y naturaleza del presente contrato y que sean requeridas por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA a través del supervisor. **CLAUSULA CUARTA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Son obligaciones de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA además de las consagradas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993, las siguientes: 1.- Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el contratista haya prestado a ésta con base en el contrato. 2.- Cancelar el valor total del contrato de acuerdo con las condiciones establecidas, en la forma de pago. 3.- ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato 4.- Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato. 5.- Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo del mismo. **CLAUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato corresponde a la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($29.709.960,00)** incluidos todos los impuestos, gravámenes, tributos y demás costos directos e indirectos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del mismo, así:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	VR. UNITARIO	VR. PARCIAL
1	COMPUTADOR PORTATIL PROCESADOR CON TECNOLOGÍA TURBO BOOST, 12 MB DE CACHÉ L3, 10 NUCLEOS Y 12 SUBPROCESOS, MEMORIA 8 GB DE RAM DDR4-3200 MHz (2X4 GB), ALMACENAMIENTO UNIDAD DE ESTADO SÓLIDO DE 512 GB PCIe NVMe M.2, PANTALLA 14" HD 1366 X 708 BRIGHTVIEW MICROBORDES 250 NITS Y 45% NTSC, TARJETA GRÁFICA INTEGRADAS, CAMARA HP 720p HD CON REDUCCIÓN RUIDO TEMPORAL Y MICRÓFONOS DIGITALES DE MATRIZ DUAL INTEGRADOS, COMBINACIÓN DE REALTEK WI-FI Y TARJETA INALAMBRICA BLUETOOTH 4.2, PUERTOS 1 USB TIPO-C, 2 USB TIPO A, 1 CONECTOR INTELIGENTE CA, 1 HDMI, 1 COMBINACION AUDÍFONO Y MICRÓFONO, PUERTO RJ45 DE FÁBRICA. NOTA: LOS PORTATILES SE ENCUENTRAN EXENTOS DE IVA	UND	12	$ 2.289.000,00	$ 27.468.000,00
2	GUAYA DE SEGURIDAD CON LLAVE PARA PORTÁTIL	UND	12	$ 14.200,00	$ 170.400,00
3	DISCO ESTADO SÓLIDO 250 GB SATA	UND	12	$ 142.800,00	$ 1.713.600,00
				SUBTOTAL	$ 29.352.000,00

	IVA	$ 357.960,00
	VALOR TOTAL	$ 29.709.960,00

FORMA DE PAGO: La INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ ANTONIO GALÁN DE BARRANCABERMEJA determina como forma de pago, lo siguiente: Mediante un Único Pago correspondiente al valor total del contrato, una vez el contratista haya entregado la totalidad de los bienes, elementos y/o componentes objeto del contrato, previo recibo a satisfacción del supervisor del mismo. Será cancelado con la presentación de factura o cuenta de cobro correspondiente, de acuerdo a la ley tributaria vigente, e informe técnico y contable, previa certificación sobre su recibo a satisfacción por parte del supervisor, constancia de encontrarse a paz y salvo en seguridad social y/o parafiscal y presentación de la respectiva cuenta de cobro ante la Tesorería y acta de liquidación final del contrato. PARAGRAFO PRIMERO. Para el pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, Ley 828 de 2003 y Decreto 1273 de 2018. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato exigirá copia de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud; pensión, ARL y parafiscales. PARAGRAFO SEGUNDO. El contratista autoriza a la Institución Educativa, para que, por conducto de la Tesorería, efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales, municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición, que dio origen al gravamen. PARÁGRAFO TERCERO: El contratista deberá presentar la factura o documento equivalente, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social y demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera a la Institución Educativa del pago de intereses moratorios. PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos que la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ ANTONIO GALÁN DE BARRANCABERMEJA se comprometa a efectuar están sujetos al PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja) de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas que sean necesarias. **CLÁUSULA SEXTA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para garantizar el pago del valor del contrato, la Institución Educativa cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal con el cual se cancelará el valor del presente contrato y con cargo así

Número	Código	Valor	Fuente de Financiación

24-00068	2.1.2.01.01.003.03.02-01	$29.724.015,00	B003 Transferencias Municipales de Recursos Propios

CLÁUSULA SÉPTIMA. – VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El futuro contrato tendrá un plazo de ejecución de **OCHO (08) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de inicio del mismo una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. En todo caso su duración estará supeditada a la presente vigencia fiscal. **CLÁUSULA OCTAVA. – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del Supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el Supervisor con el visto bueno del Ordenador del Gasto, en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA NOVENA. – CESIÓN:** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder este contrato con autorización expresa y escrita de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, requiere concepto previo del SUPERVISOR y se imparte con base en el contrato de cesión, mediante acto que se comunicará al garante del contrato, una vez ejecutoriado. El CONTRATISTA y el cesionario autorizado celebrarán el contrato de cesión dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto que la autorice y allegarán a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA copia del mismo dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento. **CLÁUSULA DÉCIMA. – GARANTÍAS** El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA y a presentarle, dentro de los Dos (02) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, garantía única de cumplimiento otorgada a través de una compañía de seguros o entidad Financiera cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, con los siguientes amparos:

Garantía	Aplica		Porcentaje	Plazo
	SI	NO		
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	X		30% del valor del contrato	Con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más, en todo caso se extenderá hasta la liquidación del contrato.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	X		20% del valor del contrato	Con una vigencia igual a la duración del contrato y un (1) año más, en todo caso se extenderá hasta la liquidación del contrato

Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	X		10% del valor del contrato	Con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más.

Estas garantías serán otorgadas a favor de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ ANTONIO GALÁN DE BARRANCABERMEJA (Santander) NIT. 829.000.548-1, como tomador el nombre del contratista persona natural o el nombre de la persona jurídica, deberá figurar su razón social completa, según el Certificado de Existencia y Representación Legal y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. El contratista se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o que se prorrogue o suspenda su vigencia de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del decreto 1082 de 2015. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga corno causa las actuaciones del Contratista, sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – SUPERVISIÓN:** La Institución Educativa ejercerá la vigilancia técnica del cumplimiento de las obligaciones del contratista por medio de la RECTORÍA, quien(es) cumplirá(n) sus funciones y en especial ejercerá las siguientes actividades: 1. Exigirá el cumplimiento del objeto de este contrato. 2. Solicitará al contratista los informes que requiera en desarrollo de la prestación de su servicio. 3. Verificará y certificará que el contratista se encuentre al día con las obligaciones del Sistema General de Seguridad Social Integral. 4. Suscribirá el Acta de Inicio, actas de ejecución y verificación semanal/mensual del cumplimiento del contrato. 5. Verificará la entrega y devolución de elementos que se le hayan puesto a disposición del contratista para el cumplimiento del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – MULTAS:** En atención a lo señalado en el procedimiento de declaratoria de incumplimiento para la imposición de multa, clausula penal, caducidad y/o afectación de la garantía única de cumplimiento, en caso de incumplimiento de las obligaciones referidas, para los contratos de compraventa la Institución Educativa impondrá al contratista las multas en las condiciones que se determinan a continuación: -cuando no lleve a cabo la constitución o prórroga de la garantía única, el 0,10% del valor del contrato por cada día de retraso. -Por no entregar bienes, elementos y/o componentes en el plazo establecido en el contrato el 1% del valor del mismo por cada día de retraso. -Por mala calidad de los bienes, elementos y/o componentes suministrados o la entrega de aquellos que no cumplan las especificaciones, requisitos o condiciones exigidas contractualmente, el 10% del valor total del contrato sin perjuicio de las acciones a que haya lugar y de la aplicación de las garantías exigidas. -En aplicación de lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley 828 de 2003, en los contratos celebrados por la institución Educativa será, además, causal de multa el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral, parafiscales, (cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF). El valor de la multa por este concepto corresponderá al 2% del valor del contrato podrán imponerse multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento debido. Para la imposición de la multa se procederá en

los términos de la Ley 828 de 2003. Por presentarse incumplimiento de cualquier obligación no prevista anteriormente, se impondrá multa equivalente al 0,10% del valor del contrato por cada día hábil de retraso en el cumplimiento de la obligación. **Nota 1**: Las multas a las cuales hace referencia el presente procedimiento se aplicarán sobre el valor del contrato excluido de IVA. **Nota 2**: La aplicación de una de las sanciones establecidas en este procedimiento no impide la aplicación de otras sanciones por las mismas causales, si los hechos que las originaron se presentan nuevamente. **Nota:3**: Si persiste el incumplimiento se hará efectiva la cláusula penal. **Nota 4**: Las multas se causarán por cada hecho constitutivo de incumplimiento y se harán efectivas de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. Una vez se encuentre ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se declara el incumplimiento y se impone una multa o se ordena hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, según sea el caso, el valor de la sanción será compensado, en primer término, de los valores que por cualquier concepto la Institución Educativa adeude al contratista; de no ser posible lo anterior o cuando el valor de la multa o de la cláusula penal sea superior a los saldos adeudados por la Institución Educativa al contratista, se procederá al cobro de parte no satisfecha a través de la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de declaratoria de caducidad o de presentarse por parte del Contratista incumplimiento parcial o total del Contrato o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, éste pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad, una suma equivalente hasta el veinte por ciento (20%) del valor del valor total del contrato, incluidos los reajustes de precios previo agotamiento del procedimiento consagrado en el Manual de Contratación vigente. La tasación de la Cláusula Penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar ante el juez del Contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El pago o deducción de la Cláusula Penal no exonerará al Contratista, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato incluyendo de la que se declara el incumplimiento. En caso de proceder a la aplicación de la Cláusula Penal, de conformidad con la normativa vigente, el Contratista, autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única de cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Además de los eventos previstos en el art.17 de la ley 80 de 1993, la Institución Educativa dispondrá la terminación anticipada del contrato, por acto debidamente motivado susceptible de recurso de reposición, en los contemplados por los numerales1, 2 y 4 del art. 44 de la ley 80 de 1983 y en todo otro evento establecido por la Ley. La Institución Educativa reconocerá al CONTRATISTA las compensaciones e indemnizaciones a que haya lugar. El presente contrato se dará por

terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito adicional en plazo. e) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. PARÁGRAFO. – Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del SUPERVISOR y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – CADUCIDAD.** Sí se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ ANTONIO GALÁN DE BARRANCABERMEJA, por medio de acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – RECLAMOS.** Los reclamos que el CONTRATISTA considere pertinente hacer seguirán el siguiente procedimiento: a) Deberán elevarse por escrito, sustentado por conducto del SUPERVISOR, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a los hechos que los generan; b) Mientras se tramita y decide la reclamación no podrá suspenderse la ejecución del contrato por causa de la misma, a menos que la Institución Educativa lo ordene; c) La oportunidad para elevar reclamaciones se extingue con la liquidación del contrato; por ende, con posterioridad a ella no se aceptará ni tramitará reclamación alguna distinta de los pagos pendientes por realizar; d) Recibida la reclamación la INSTITUCIÓN EDUCATIVA se pronunciará dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes; si guardare silencio, se entenderá que la reclamación fue aceptada y aprobada. PARÁGRAFO: La falta de cualquiera de los requisitos a que se refieren los literales a) y c) ocasionará el rechazo de la solicitud. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. – MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de que exista controversia, cualquiera de las partes podrá acudir a los métodos de solución de conflictos de conformidad con lo establecido en la Ley 640 de 2001, Ley 446 de 1998 y las normas civiles y comerciales pertinentes que desarrollan los mecanismos alternativos de solución de conflictos. En todo caso se agotarán primero los siguientes mecanismos: a) Arreglo Directo, b) Transacción, Conciliación, d) Amigable composición de acuerdo con el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Cuando no fuere posible solucionar las controversias en la forma prevista, las partes se comprometen a someter la decisión a árbitros según lo establecido en los Art. 1 al 6 de la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes. Los costos de los árbitros serán asumidos por igual tanto por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los CUATRO (4) meses contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga para lo cual el supervisor del contrato preparará oportunamente el acta correspondiente. En esta etapa las partes

acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **PARAGRAFO**. – EL SUPERVISOR verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el art. 50 de la Ley 789 de 2002 durante la vigencia del contrato por parte del SUPERVISOR y adoptará las medidas en él previstas o solicitará la aplicación de las sanciones establecidas por el art. 10 de la Ley 828 de 2003. **CLAUSULA VIGESIMA. – LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en los artículos 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 de 2007. El término para la liquidación del contrato será cuatro (4) meses siguientes a la fecha final del contrato, que se suscribirá al vencimiento del plazo de ejecuciones del contrato o de la terminación anticipada de este por las causales previstas en la Ley. La suscripción del acta de cierre está sujeta al cumplimiento del contratista de las obligaciones impuestas. Si EL CONTRATANTE no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, la Institución educativa procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATANTE deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la Institución Educativa podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. – PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: Para la liquidación deberá disponerse, cuando menos, de los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de las actas de recibo de los bienes entregados por el CONTRATISTA. 3. Relación de pagos hechos al CONTRATISTA. 4. Vigencia de la garantía única de cumplimiento. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en el art. 8° de la ley 80 de 1993, adicionado por el art. 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones aplicables y que llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el art. 9 de la misma Ley. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. – INDEMNIDAD**: El CONTRATISTA mantendrá indemne a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión de la ejecución del presente contrato e imputables al contratista. Se considerarán hechos imputables al CONTRATISTA las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas o proveedores, así corno el personal de éstos, que produzcan deficiencias o incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA y que sean responsabilidad del CONTRATISTA, conforme con lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne a la Entidad y a responder por dichas

reclamaciones y todos los costos que ellas generen. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. – REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN:** Para celebrar el presente contrato, deberá acreditarse la inexistencia de antecedentes de responsabilidad fiscal. Para el efecto, la Institución Educativa consultará el Boletín emitido por la Contraloría General de la República o la base de datos de dicha entidad y dejará constancia escrita de la consulta y su resultado. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. Registro presupuestal. 2. Aprobación de la garantía única de cumplimiento. 3. Acreditar que el CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. – REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN CONTRATO:** Este contrato requiere, además, la publicación en la página del SECOP II y la garantía única de cumplimiento, lo cual deberá efectuar el CONTRATISTA dentro de los Dos (02) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – VEEDURIA CIUDADANA:** El CONTRATISTA se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – ACUERDO DE PROBIDAD:** De acuerdo con lo preceptuado en el art. 1° del decreto 0126 de Julio 8 de 2009, El Contratista manifiesta expresamente que para obtener el contrato no incurrió en ninguna actividad ilícita, en este sentido, cuando la Entidad pueda demostrar que el contrato se obtuvo por medios ilegales, aplicará de forma inmediata lo establecido en el inciso 3 del art. 9 de la ley 1150 de 2007 en el sentido que revocará el acto de adjudicación del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de BARRANCABERMEJA.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes en Barrancabermeja, el día veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veinticualro (2024).

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA:

ANTONIO FRANCISCO GÓMEZ MARTINEZ
CC. No. 88.155.487 Pamplona N.Santander
RECTOR

EL CONTRATISTA:

CARLOS A. HERNANDEZ SANCHEZ
CC. 91.287.026 Bucaramanga
NIT. 91287026-4

Proyectó. Oficina Jurídica